

AFIP oficializó la creación del Registro Único Tributario



El Gobierno oficializó la creación de un “Registro Único Tributario-Padrón Federal”, que será manejado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), con el “fin de promover la simplificación de las inscripciones y registros de los contribuyentes del orden tributario nacional y de las administraciones tributarias locales”.

La resolución 4624 fue publicada en el Boletín Oficial, y establece que dicha base de datos estará conformada por los contribuyentes alcanzados por los impuestos nacionales, por Ingresos Brutos y también por tributos municipales.

Según la resolución, el registro contendrá los siguientes datos: Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT); Domicilio real/legal; Domicilio fiscal y de locales; domicilio fiscal electrónico; impuestos y/o regímenes fiscales y nacionales; impuesto sobre los Ingresos Brutos; los datos identificatorios y la información suministrada por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y por las administraciones tributarias locales adheridas.

El “Registro” estará integrado por los contribuyentes alcanzados por: Los impuestos nacionales cuya percepción y fiscalización se encuentren a cargo de esta Administración Federal. El impuesto sobre los ingresos brutos cuya aplicación se encuentra a cargo de las administraciones tributarias provinciales adheridas y de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral. Los tributos municipales que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios de las jurisdicciones adheridas. Quedan comprendidos en el aludido “Registro”, los contribuyentes encuadrados en el “Sistema Único Tributario” aprobado por la Resolución General Conjunta N° 4.263 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba y sus complementarias.

Los datos de los contribuyentes que contendrá el “Registro” serán, entre otros, los siguientes: a) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT). b) Domicilio real/legal. c) Domicilio fiscal y de locales y establecimientos declarados en los términos establecidos por el Artículo 3° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y las disposiciones de la Resoluciones Generales N° 10 y N° 2.109, sus respectivas modificatorias y complementarias. El domicilio fiscal denunciado ante este Organismo podrá diferir del domicilio fiscal constituido para la jurisdicción provincial, debiendo ambos domicilios encontrarse declarados en el “Registro”.

d) Domicilio Fiscal Electrónico constituido ante esta Administración Federal conforme a lo previsto por la Resolución General N° 4.280. e) Actividad declarada en base a lo previsto por la Resolución General N° 3.537, la que deberá compatibilizar con el código "NAES - Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación" de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral o con los códigos fiscales de las provincias adheridas. f) Impuestos y/o regímenes nacionales -régimen general o simplificado-. g) Impuesto sobre los ingresos brutos -régimen general, simplificado o del Convenio Multilateral- y tributos municipales. h) Datos identificatorios validados con el Registro Nacional de las Personas (RENAPER) y los Registros de Sociedades correspondientes. i) Información suministrada por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y por las administraciones tributarias locales adheridas. El "Registro" permitirá:

a) Consultar y administrar las altas, bajas y modificaciones de los datos registrales allí contenidos. b) Emitir una constancia de inscripción unificada con los alcances de la Resolución General N° 1.817, sus modificatorias y su complementaria. Las funcionalidades y especificaciones del "Registro" se encontrarán detalladas en el micrositio "Registro Único Tributario Federal – Padrón Federal" (www.afip.gob.ar/registro-único-tributario) del sitio "web" de esta Administración Federal.

► Incorporación inicial en el "Registro" y consolidación de datos

Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente posean el alta en los registros tributarios nacional, provinciales y/o municipales, estos últimos de las jurisdicciones adheridas, serán incorporados de oficio en el "Registro" con los datos ya registrados, en base a los intercambios de información prevista en los convenios celebrados o a celebrarse.

Los sujetos indicados en el artículo precedente deberán verificar los datos incorporados en el "Registro" y, de corresponder, efectuar su modificación y/o ingreso mediante el servicio "Sistema Registral" con Clave Fiscal, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 8°.

En caso de detectarse inconsistencias las mismas serán notificadas al contribuyente en el Domicilio Fiscal Electrónico.

- Actualización permanente de oficio

Las administraciones tributarias provinciales adheridas y la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral informarán a esta Administración Federal aquellas altas, bajas, adecuaciones y/o cambios en el encuadramiento tributario de los contribuyentes de su jurisdicción.

El "Registro" se actualizará automáticamente en función de la información recibida.

Las novedades serán notificadas al contribuyente en el Domicilio Fiscal Electrónico.

- Acceso al "Registro"

A los fines de acceder al "Registro", los sujetos deberán ingresar al servicio "Sistema Registral" con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3, como mínimo, obtenida de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias.

Los datos informados en el "Registro" revestirán el carácter de declaración jurada y estarán sujetos a la verificación por parte de esta Administración Federal, de las administraciones tributarias provinciales adheridas y de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

Las administraciones tributarias provinciales adheridas y la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral podrán consultar sobre el universo de los contribuyentes de su jurisdicción, en los términos del convenio celebrado con esta Administración Federal.

- Disposiciones Generales

Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones resultarán de aplicación a partir de la fecha de implementación del “Registro” por parte de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y de al menos una administración tributaria provincial, lo cual será comunicado en el sitio “web” institucional de esta Administración Federal, como también el cronograma de implementación del “Registro” respecto de las restantes administraciones tributarias locales.

Fuente: [Ámbito.com](http://Ambito.com)